



RESOLUCIÓN (Expte. C-0087/08, ALVEN/ALKOR)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 19 de agosto de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición del control exclusivo por parte de ALVEN HOLDINGS S.A. de ALKOR-VÉNILIA GMBH (Expte. C/0087/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-0087/08 ALVEN/ALKOR

I. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de julio de 2008 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Alven Holdings S.A. ("ALVEN") de la totalidad de las acciones de Alkor-Vénilia GmbH ("ALKOR") mediante un contrato de compra y cesión de acciones suscrito con fecha [...] ¹ Como resultado de esta operación, ALVEN adquirirá el control exclusivo de ALKOR.

Dicha notificación ha sido realizada por ALVEN según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2.c) LDC establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 LDC añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

El plazo máximo previsto en el artículo 36.2 a) LDC es de un mes desde la recepción en forma de la notificación por la Comisión Nacional de la Competencia. No obstante, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.4 de la misma, la Dirección de Investigación requirió al notificante con fecha 29 de julio de 2008 la subsanación de la notificación por haberse presentado el acuerdo de compra y cesión de acciones sin firmar, suspendiéndose el transcurso del plazo máximo para resolver en primera fase, en virtud del artículo 37.1 a) LDC.

Con fecha 7 de agosto de 2008, la Dirección de Investigación recibió escrito de solicitud de ampliación del plazo otorgado para la subsanación, lo que se concedió, prorrogándose el plazo de subsanación en cinco días hábiles.

Con fecha de 13 de agosto de 2008 se recibió en este centro directivo el acuerdo de compra y cesión de acciones firmado, por lo que la fecha límite para acordar iniciar la

¹ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

segunda fase del procedimiento es el 13 de septiembre de 2008, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la adquisición por parte de Alven Holdings S.A. (“ALVEN”) de la totalidad de las acciones de Alkor-Vénilia GmbH (“ALKOR”) mediante un acuerdo de compra y cesión de acciones, suscrito con fecha [...]. Se trata por tanto de una concentración definida en el artículo 7.1 b) LDC por la que ALVEN adquirirá el control exclusivo de ALKOR.

III. EMPRESAS PARTÍCIPIES

III.1 ALVEN HOLDINGS S.A. (“ALVEN”)

ALVEN es una empresa creada recientemente a fin de realizar la operación notificada, por lo que en la actualidad no desarrolla ninguna actividad. Su única finalidad es la mera tenencia de acciones de la empresa adquirida.

El vehículo utilizado por ALVEN para adquirir las acciones de ALKOR es su filial Blitzstart. Se trata de una sociedad alemana participada por ALVEN al 100% que, al igual que su matriz, ha sido exclusivamente creada para esta operación y, en consecuencia, no realiza ninguna actividad comercial ni posee acciones de ninguna otra sociedad.

ALVEN está controlada por [...] que posee el [...] % de sus acciones y esta última está controlada en último término por [...] que controla asimismo las siguientes compañías: [...]

La facturación de ALVEN en el último ejercicio económico es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE ALVEN (MILLONES DE EUROS)		
MUNDIAL	UNIÓN EUROPEA	ESPAÑA
[<5000]	[<2500]	[<60]

Fuente: Notificación

III.2 ALKOR-VÉNILIA GMBH (“ALKOR”)

ALKOR se dedica a la producción y comercialización de productos decorativos para mesas (manteles, tapetes), así como productos auto-adhesivos para la decoración y renovación del hogar, que se comercializan con las marcas Alkor DecoDesign, Vénilia y Bulgomme.

ALKOR está indirectamente controlada por fondos asesorados por compañías de gestión que pertenecen a [...] y es la compañía matriz de Alkor-Vénilia Group, con filiales en diversos países europeos que fabrican o comercializan los productos especificados:

- VENILIA SAS y VENINOV SAS, en Francia.
- VENILIA SA, en España.
- VENILIA SRL y ALKOR DECO SPA, en Italia.
- VENILIA NV-SA, en Bélgica.
- HA INTERIORS LTD (fábrica y unidad de ventas), en Reino Unido.
- BOEKELO DECOR BV (fábrica), en Holanda.
- ALKOR-VENILIA GMBH, en Austria.
- ALKOR-VENILIA KFT, en Hungría.

En España, por tanto, ALKOR está presente a través de una empresa filial al 100%, Venilia S.A., cuyo negocio principal es la comercialización de los productos anteriormente mencionados.

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE ALKOR (MILLONES DE EUROS)		
MUNDIAL	UNIÓN EUROPEA	ESPAÑA
[<5000]	[<2500]	[<60]

Fuente: Notificación

IV. MERCADOS AFECTADOS

IV.1 Mercado de producto

La operación afecta al sector de la fabricación de productos para la decoración y renovación del hogar derivados del cloruro de polivinilo (PVC), polímero termoplástico muy utilizado, y su comercialización en establecimientos de venta al por menor, sectores éstos en los que ALKOR opera (C22.2.9 – Producción de otros productos de plástico).

Si bien no se conoce ninguna decisión de la autoridad de competencia española que se refiera a los mercados de producto afectados por la presente operación, existen dos precedentes relevantes: uno de la Comisión Europea² y otro de la autoridad alemana de competencia³ en los que se analizan los mercados en los que está presente la adquirida en la presente operación.

A la vista de lo anterior, se considera que los mercados afectados por la presente operación son los siguientes:

Mercado de producción y comercialización de láminas decorativas auto-adhesivas

² Asunto M.3946, RENOLIT/SOLVAY, de 22.02.2006

³ Bundeskartellamt: B3-121/01 Langbein-Pfanhauser/Solvay, de 23.11.2001

Las láminas decorativas auto-adhesivas (*“decorative self-adhesive foils”* o *“decorative SAF”*) son delgadas hojas de PVC con uno de sus lados adhesivo, que el usuario puede aplicar en cualquier superficie, aunque normalmente se utiliza sobre superficies planas.

Existe una cierta sustituibilidad entre éstas y el papel de pared y la pintura y por tanto, algunos consumidores los consideran intercambiables desde el punto de vista de su uso. Sin embargo, existen ciertas características⁴ que indican que las láminas decorativas auto-adhesivas constituyen un mercado de producto diferente.

Si se tienen en cuenta las diferentes aplicaciones de las láminas decorativas auto-adhesivas, podría subdividirse el mercado en los siguientes subsegmentos:

- Láminas decorativas: hojas de PVC que pueden ser aplicadas en la pared tanto para protegerlas como para decorarlas. Se compran en rollos de 45 centímetros y se usan normalmente para cubrir grandes superficies y paredes.
- Pegatinas y bordes auto-adhesivos: pequeñas hojas de PVC que cubren una porción de pared menor (alrededor de 10 centímetros) y son usadas con fines decorativos. Normalmente se utilizan para decorar la parte superior o inferior de una pared o cualquier otra superficie plana del hogar.
- Láminas para la decoración de ventanas: hojas más pequeñas, habitualmente translúcidas, que se ponen en las ventanas con fines decorativos. Normalmente son bandas que se pegan en la parte superior o inferior de la ventana, aunque en último término la posición depende de las preferencias del usuario.

Asimismo, estas láminas pueden ser utilizadas para mantener la privacidad en duchas y baños, aplicándose sobre las superficies de cristal para no ser visto.

En relación con esta posible segmentación del mercado, las autoridades comunitaria y alemana de competencia han considerado en los precedentes mencionados, una definición amplia del mercado, dado que todos los productos que se mencionan están fabricados con el mismo material (PVC) y siguiendo prácticamente el mismo proceso de producción. Además, todos ellos tienen el mismo fin decorativo y son fabricados por las mismas compañías, que los venden en los mismos tipos de negocio (establecimientos de venta al por menor). El tamaño de la lámina es la única característica que realmente los diferencia, sin que se haya considerado suficiente para diferenciar los submercados.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y dado que no existe solapamiento horizontal ni vertical entre las partes de la operación, no se considera necesario establecer una definición cerrada del mercado.

⁴ La pintura y el papel de pared son utilizados en grandes superficies, mientras que las láminas decorativas auto-adhesivas se usan normalmente para cubrir espacios más pequeños. En segundo lugar, la forma de aplicarlas es diferente para cada producto: las láminas decorativas auto-adhesivas poseen un lado adhesivo, mientras que el papel de pared se pega a esta última gracias a una reacción química cuando se le aplica agua. Finalmente, aunque ambos productos (así como la pintura) pueden ser comprados en el mismo establecimiento de venta al por menor, el papel de pared se vende en rollos, mientras que las láminas decorativas auto-adhesivas se presentan en formatos jeducidos y comercializados en paquetes.

Mercado de producción y comercialización de manteles y tapetes

Los manteles de PVC son cubremesas dotados de una superficie impermeable, con diferentes calidades, dimensiones y diseños, usados para cubrir mesas de comedor a fin de protegerlas o decorarlas.

De acuerdo con la notificante, los consumidores consideran intercambiables los manteles de diferentes materiales. En los precedentes señalados, la autoridad alemana de competencia consideró un único mercado de producto que comprendía productos de mantelería, tales como manteles o tapetes, de diferentes materiales, incluyendo PVC, textiles y de papel. De hecho, todos estos productos suelen venderse en los mismos establecimientos como productos sustitutivos. La relación de sustituibilidad resulta más directa entre los manteles de PVC y los textiles, ya que los de papel son de un solo uso. No obstante, dependiendo de la ocasión de consumo, compiten también entre ellos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y dado que no existe solapamiento horizontal ni vertical entre las partes de la operación, se propone dejar abierta la definición de mercado.

Mercado de comercialización de revestimientos de PVC expandidos

Con carácter marginal, la adquirida distribuye productos de recubrimiento de PVC expandidos ("*expanded PVC covers*") fabricados por terceros. Estos revestimientos se caracterizan por ser antideslizantes, calientes para los pies, aislantes del sonido, resistentes al agua, fáciles de tratar, higiénicos, decorativos y duraderos. Poseen muchas características prácticas y se usan normalmente en diferentes partes de la casa (por ejemplo en cocinas, halls y zonas de juego para los niños).

Al igual que en los casos anteriores y dada la gran variedad de usos que presentan, la definición de mercado puede también dejarse abierta.

IV.2 Mercado geográfico

A los efectos de la presente operación, la notificante considera que el mercado geográfico afectado es, en todos los casos, el nacional. Esta misma definición geográfica fue la adoptada por la autoridad alemana de la competencia en la decisión señalada, argumentando que en relación con la estructura de la demanda, las preferencias de los consumidores eran relevantes a la hora de definir el mercado geográfico y que dichas preferencias diferían sensiblemente de un país a otro.

Sin embargo, la notificante considera asimismo que existen determinadas circunstancias en relación con la estructura de la oferta que indicarían que el mercado geográfico es más amplio que el nacional: así, por ejemplo, el hecho que ni Vénilia ni la mayor parte de sus competidores (tales como, entre otros, Hornschuch – alemán -, Pontelambro y Boticcelli –italianos- y Mese y Decorama –turcos-), fabrican los productos en España se

LÁMINAS DECORATIVAS AUTOADHESIVAS												
	España						Europa					
	2005		2006		2007		2005		2006		2007	
	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur.	%	Mill. Eur.	%
ALKOR+ALVEN	[...]	[40-50]	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[40- 50]	[...]	[40-50]	[...]	[40-50]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100

explicaría por la reducida relevancia de los costes de transporte en el coste final del producto: en el caso de Venilia, el coste de transporte en Europa oscila entre el 2 y el 3% sobre el coste total de producción dependiendo del país de origen.

Esta última es la definición de mercado adoptada por la Comisión Europea en el precedente comunitario arriba mencionado, en el que señalaba que la investigación de mercado confirmaba las consideraciones hechas por las partes en el sentido de que los distintos segmentos del mercado de láminas industriales (entre los que se encuentra el mercado de láminas decorativas) son de ámbito europeo ya que las láminas industriales diseñadas para un determinado uso son fundamentalmente las mismas a nivel mundial y la mayoría de competidores operan a escala europea o incluso mundial. Asimismo las partes se referían a la existencia de suministros transfronterizos, bajos costes, ausencia de barreras de entrada y similar nivel de precios en el ámbito europeo como factores que fundamentan tal definición amplia del mercado.

A la vista de lo anterior, y dado que en cualquier caso la operación no plantea problemas de competencia, la definición del mercado geográfico puede dejarse abierta, si bien se analizarán los efectos de la misma a nivel europeo y nacional.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

Según las estimaciones de la notificante, las cuotas de mercado nacionales y de ámbito europeo de la empresa resultante en los años 2005, 2006 y 2007 fueron las siguientes:

Por subsegmentos:

LÁMINAS DECORATIVAS												
	España						Europa					
	2005		2006		2007		2005		2006		2007	
	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%
ALKOR+ALVEN	[...]	[40-50]	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[50-60]	[...]	[50-60]	[...]	[50-60]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100

PEGATINAS Y BORDES AUTOADHESIVOS												
	España						Europa					
	2005		2006		2007		2005		2006		2007	
	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%
ALKOR+ALVEN	[...]	[60-70]	[...]	[50-60]	[...]	[40-50]	[...]	[30-40]	[...]	[40-50]	[...]	[40-50]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100

LÁMINAS PARA DECORACIÓN DE VENTANAS												
	España						Europa					
	2005		2006		2007		2005		2006		2007	
	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%
ALKOR+ALVEN	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Por lo tanto, como resultado de la operación, ALVEN pasará a ostentar la cuota del [30-40]% en el mercado global de láminas decorativas autoadhesivas en España que poseía ALKOR y del [40-50]% a nivel europeo, sin que se produzca una modificación de la estructura de la oferta.

Por segmentos, ALVEN adquirirá las cuotas del [30-40]%, [40-50]% y [10-20]% de ALKOR en los mercados nacionales de láminas decorativas, pegatinas y bordes autoadhesivos y láminas para la decoración de ventanas, respectivamente, y del 50-60]%, [40-50]% y [10-20]% en los mercados europeos, sin que se modifique la estructura de la oferta.

MANTELES (PVC Y TELA)												
	España						Europa					
	2005		2006		2007		2005		2006		2007	
	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%
ALKOR+ALVEN	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]

TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100
--------------	-------	-----	-------	-----	-------	-----	-------	-----	-------	-----	-------	-----

PROTECTORES DE MESA (PVC)												
	España						Europa					
	2005		2006		2007		2005		2006		2007	
	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%
ALKOR+ALVEN	[...]	[20-30]	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Por tanto, como resultado de la operación ALVEN pasará a ostentar la cuota del [10-20]% que poseía ALKOR en el mercado global de los manteles en España y del [10-20]% a nivel europeo, sin que se produzca una modificación de la estructura de la oferta.

En el segmento de los protectores de mesa (manteles de PVC) ALVEN adquirirá la cuota del [30-40]% que poseía ALKOR en el mercado nacional y del [30-40]% en el mercado europeo, sin modificación de la estructura de la oferta.

REVESTIMIENTOS DE PVC EXPANDIDOS												
	España						Europa					
	2005		2006		2007		2005		2006		2007	
	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%	Mill. Eur	%
ALKOR+ALVEN	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Por tanto, como resultado de la operación ALVEN adquirirá la cuota del [30-40]% que tenía ALKOR en el mercado nacional de revestimientos de PVC expandidos y del [0-10]% en el mercado europeo, sin afectar a la estructura de la oferta.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de Alven Holdings S.A de Alkor-Vénilia GmbH, que a su vez posee todas las acciones de las compañías de Alkor-Vénilia Group, entre ellas, Vénilia S.A. en España.

La operación afecta al sector de la fabricación de productos para la decoración y renovación del hogar derivados del cloruro de polivinilo (PVC) y su comercialización en establecimientos de venta al por menor.

La adquirente no desarrolla su actividad en ninguno de los mercados de producto afectados ni en mercados relacionados, por lo que no se producen adiciones en las cuotas de mercado ni existen solapamientos horizontales o verticales. Como resultado de la operación, ALVEN pasa a ostentar la posición de ALKOR en los mercados definidos, sin que se produzca, como consecuencia de la operación notificada, una modificación de la estructura de la oferta en ninguno de los mercados relevantes.

A la vista de lo anterior y considerando que el acuerdo de compra de acciones no prevé ningún acuerdo o cláusula que suponga una restricción a la competencia accesoria a la concentración, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en los mercados relevantes, por lo que la operación es susceptible de ser aprobada en primera fase sin compromisos.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.